



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

DECLARASE DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION

EL INMUEBLE DE LA PLANTA FABRIL DE LA EMPRESA

LANERA AUSTRAL S.A.

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación, dentro del marco legal de la ley Nacional 21.499 los inmuebles y todas las instalaciones que componen el edificio de la Planta Industrial de la firma **Lanera Austral S.A.** y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, ubicada en la calle Gonzalo Bonorino y ruta 25 de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut Ejido 37, Circunscripción 2; Sector 4, Fracción 53. Matrícula: (01-37) 18166. Partida Inmobiliaria 22.517. Lo que corresponde a la Parcela 2, del croquis del Anteproyecto de Fraccionamiento y deslinde, una superficie de 33045,01 metros cuadrados, donde está emplazada la planta industrial de procesamiento de lana ovina. También deberán ser incluidos en el presente artículo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro del inmueble referido, y que fueran detalladas en el acta de incautación de bienes.

Artículo 2º.- El objeto de la presente expropiación es mantener la fuente laboral auto-gestionada por los trabajadores/as de la **Cooperativa de trabajo Lanera Trelew** Matrícula Nacional Número 55626 otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, I.N.A.E.S. a los fines de posibilitar la continuidad de la actividad productiva y social de la mencionada planta industrial en el marco de sus fines cooperativos y solidarios.

Artículo 3º.- Compréndase en la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también aquellos bienes materiales e inmateriales cuya razonable utilización en base a planos y proyectos específicos con venga material o financieramente a ese efecto, de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública y que tenga relación directa con la explotación comercial, económica, social y comunitaria que se desarrolla en el inmueble descrito en el artículo 1º. Estos bienes se encuentran descriptos en el anexo 1 de la presente ley.

Artículo 4º.- A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes a expropiar, será fijado conforme las disposiciones de la ley 21.499, de régimen de expropiaciones, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, pudiendo solicitarse la apoyatura y asesoramiento de otras entidades públicas o privadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5º.- El Estado Nacional cede a título oneroso los inmuebles, y bienes expropiados de conformidad con el artículo 1º, de la presente ley, constituyendo derecho real de hipoteca sobre los mismos a la Cooperativa de Trabajo Lanera Trelew Limitada (M.N.55626).

Artículo 6º.- La cesión a título oneroso se realiza mediante venta directa, con la condición resolutoria de continuar con la explotación de las unidades productivas, persiguiendo sus fines solidarios, autogestivos y cooperativos y de cumplir con las obligaciones que se establecen en las leyes particulares. El plazo de la condición resolutoria opera hasta la cancelación total del precio de venta.

Artículo 7º.- El monto a abonar por la cooperativa estará determinado por la suma ofrecida, por el Estado Nacional en concepto de indemnización expropiatoria, habiendo agotado previamente todas las instancias para obtener la compensación de créditos fiscales contra los titulares dominiales de los inmuebles y demás bienes, enunciados en el artículo 1º, de la presente ley. Dicho monto deberá efectivizarse en un plazo de hasta veinte (20) años, en cuotas semestrales consecutivas, correspondiendo pagarse la primera de ellas a los tres años de celebrarse la cesión a título oneroso. La tasa de interés que devengará el capital adeudado estará determinada por el 50% de la tasa pasiva del Banco Nación Argentina.

Artículo 8º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que el Estado Nacional posea contra los titulares de dominio en concepto impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos Nacionales. Se solicita a los Estados Provinciales y Municipales en los que se encuentren establecimientos objeto de la presente Ley, a adherir a la misma, a los efectos de compensar los tributos que correspondan. Asimismo se autoriza a ceder a favor del Estado Nacional los créditos laborales de los ex empleados de Lanera Austral S.A. que como socios integran la Cooperativa de Trabajo Lanera Austral Limitada, a los efectos que puedan ser compensados para el pago de la indemnización expropiatoria.

Artículo 9º.- Estipúlese que la **Cooperativa de Trabajo Lanera Trelew Matrícula Nacional Número 55626** se compromete a incluir en un 30% de la asamblea general, el Consejo de Administración y la sindicatura, a mujeres y/o personas del colectivo LGTBQIT+ en un plazo de 48 meses desde que se sanciona la presente. La presente condición deberá ser incorporada al funcionamiento de la cooperativa a través de una modificación en su estatuto. El incumplimiento del presente artículo, por parte de la cooperativa la hará pasible de las multas establecidas en el artículo 101 de la ley 20.337 y sus modificaciones.

Artículo 10º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, deben ser imputados al presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2020.

Artículo 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos a consideración el presente proyecto de ley, motivados por la situación que atraviesan los trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Lanera Trelew Limitada, los mismos se encuentran al frente de la explotación comercial de la Planta Industrial de procesamiento de lana ovina, a través de un contrato de alquiler, de la que fuera propiedad de la empresa Lanera Austral S.A, actualmente en proceso de quiebra ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, secretaria N° 12, expediente N° 6579/2013. Esta cooperativa ha intentado adquirir los bienes de producción, utilizando sus créditos laborales, pero fue rechazado por el juzgado actuante.

El fenómeno de empresas recuperadas, está íntimamente relacionada con la crisis del 2001. Si bien no es exclusivo ya que existían experiencias en nuestro país, la crisis disparó el cierre y/o abandono de empresas por parte de los sectores patronales. Este fenómeno se convirtió en un ejemplo para cientos de trabajadores ante el abandono patronal.

Los trabajadores de las Fábricas Recuperadas han demostrado que pueden administrar y producir en los establecimientos que fueron abandonados o quebrados por los empresarios siendo la autogestión la única herramienta posible para sostener los puestos de trabajo. Existiendo más de 200 emprendimientos que nuclean a 20.000 obreros que recuperaron la dignidad del trabajo, como derecho básico para el desarrollo de sus familias.

Cabe señalar, que existen muchas cooperativas de trabajo que adquirieron la propiedad de los medios de producción utilizando la última reforma de la ley de quiebras, mediante ley 26684, promulgada el 1 de julio de 2011. Esto se logró, ya que ahora las cooperativas pueden hacer una oferta de compra directa para adquirir los bienes de la empresa quebrada y pueden utilizar sus créditos laborales como forma de pago por compensación. Además que los intereses de estos créditos siguen su curso hasta el momento que se haga efectivo el pago.

En este camino de conquistas obreras se pueden nombrar a El Diario Comercio y Justicia de Córdoba, la cooperativa de trabajo UTRASA (Ex GATIC), de San Luis del Palmar, Corrientes, Metalúrgica MVH de Villa Martelli, fábrica de soplete CANE, Cooperativa de trabajo Avícola Moreno (ex Nutrimentos S.A.) de Moreno, fábrica de filtros FAMEL de CABA, UNION Y FUERZA, fundición de cobre y latón de Avellaneda, Sanatorio Perpetuo Socorro de Quilmes. También muchas otras, hasta el momento continúan produciendo, pero no pudieron resolver la titularidad de los inmuebles y las maquinarias, al no encuadrarse en la ley de quiebras o de expropiaciones provinciales.

Es oportuno considerar la recuperación económica que se está llevando a cabo en nuestro país, también vienen de la mano de las empresas recuperadas de autogestión, que al tener los establecimientos y las maquinarias junto a los obreros que las conocen y además poseen los conocimientos prácticos e intelectuales adquiridos en los años de trabajadores dependientes, forman parte de ése engranaje de recuperación. De esta manera es muy poco lo que se necesita para



H. Cámara de Diputados de la Nación

que continúen en este período virtuoso de inversión, trabajo, producción y venta de estos bienes para el consumo de la población.

En este proyecto además se contemplan los créditos que tienen el Estado Nacional, Provincial y Municipal, junto a las indemnizaciones de los trabajadores dependientes de las sociedades titulares de estos establecimientos que serán utilizados como parte de pago de la expropiación que se realice. Si se utilizan estos créditos, es posible que se tenga que pagar pequeños montos ya que la experiencia nos dice que los principales acreedores se concentran entre los nombrados.

Finalmente, es necesario destacar, que entre los derechos elementales que garantiza nuestra constitución se destacan el de trabajar y ejercer toda industria lícita. El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, el trabajo es el fundamento de la prosperidad general, elemento organizador y un vehículo a la dignidad de nuestro pueblo.

En defensa del derecho al trabajo, en reconocimiento a lo realizado por los obreros cooperativizados y por los motivos expuestos que se desarrollarán oportunamente, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.